



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P),
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, radicó bajo el **No. 73-001-2-20-0117 de febrero 27 de 2020** solicitud de **Reconocimiento** de la **Existencia**, de una (1) edificación destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en teja; en un área de construcción de **169.29 m²**; predio ubicado en la **Carrera 4 No. 102 – 31 (Manzana E Casa 12) Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160** y **Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**.

Que el (la) señor (a) **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, presenta escrito donde otorgan poder especial, amplio y suficiente al señor **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'296.273 de Ibagué, para aportar y retirar documentos y notificarse todos los actos encaminados a la obtención del acto de reconocimiento.

Que revisado el **Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160 de febrero 26 de 2020**, se observa qué en ninguna de sus anotaciones, se encuentra inscrito el efecto de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que los solicitantes anexaron escrito de declaración de antigüedad de la construcción por medio del cual, bajo la gravedad de juramento manifiesta que la construcción sometida al presente trámite de reconocimiento fue realizada hace más de cinco (5) años.

Que el solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'295.273 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-166166, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 1041** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexa fotografía de valla, recibido número **CU2-RE-2020-0605 de marzo 05 de 2020**, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, para dar cumplimiento al Art. 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, informa a la **INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICIA**, sobre la radicación de un proyecto para el reconocimiento de la existencia de una edificación, por parte de la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

46'682.964 de Paipa, a través de su apoderado el señor **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'296.273 de Ibagué, predio ubicado en la **Carrera 4 No. 102 – 31 (Manzana E Casa 12) Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160 y Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en concordancia con el **Acuerdo Municipal No. 002 del 08 de mayo de 2014** y el **Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014**, remite a la Secretaría de Planeación Municipal el **Oficio No. CU2-RS-2020-01017 de marzo 09 de 2020** y radicado bajo el número **2020-20532 de marzo 12 de 2020**, con información requerida del proyecto con posibilidad de pago de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2020-1111 de marzo 13 de 2020**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: **"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"**. Oficio recibido el día 17 de marzo de 2020.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P), mediante **Autos No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020, 73-001-2-20-0081 de abril 17 de 2020 y Auto No. 73-001-2-20-0082 de abril 26 de 2020** el Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P) decretó la suspensión de términos en los expedientes a cargo de este despacho, desde el día 24 de marzo de 2020, inclusive, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el señor **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'296.273 de Ibagué, en calidad de apoderado de la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964, radicó mediante **CU2-RE-2020-0760 de abril 30 de 2020**, solicitud para exceptuar de la aplicación de la suspensión a la que se refiere el considerando anterior para el radicado **No. 73-001-2-20-0117 de febrero 27 de 2020**, por medio del cual presentó solicitud para reconocimiento de existencia de una edificación destinada a vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, para el predio ubicado en la **Carrera 4 No. 102 – 31 (Manzana E Casa 12) Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160 y Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2020-0760 de abril 30 de 2020**, donde anexa documentos.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P), mediante **Auto No. 73-001-2-20-0089 de mayo 04 de 2020**, resuelve levantar la suspensión de términos decretada mediante los **Autos No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020, 73-001-2-20-0081 de abril 17 de 2020 y Auto No. 73-001-2-20-0082 de abril 26 de 2020** al expediente radicado bajo el **No. 73-001-2-20-0117 de febrero 27 de 2020**, por medio del cual se presentó solicitud para reconocimiento de existencia de una edificación destinada a vivienda unifamiliar en tres (3) pisos con cubierta en teja, para el predio ubicado en la **Carrera 4 No. 102 – 31 (Manzana E Casa 12) Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160 y Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**. En consecuencia, el proceso de reiniciará en el estado en que se encontraba con antelación a la expedición del **Auto No. 73-001-2-20-0080 de 2020**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0263 de mayo 11 de 2020**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

"Que el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

el Impuesto de Delineación Urbana.

Que el Art. 3 del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** por medio del cual se reglamentó el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009**, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.

Que el **Acuerdo Municipal No. 001 del 14 de febrero de 2017** modificó y adicionó un párrafo al Art. 1 del **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009** sobre el **Impuesto de Delineación Urbana**.

Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento radicada bajo el **No. 73-001-2-20-0117 del 27 de febrero de 2020**, con las siguientes características:

- **PROPIETARIO: DIANA MARCELA BONILLA ROSAS – C.C. 46'682.964**
- **DIRECCIÓN: Carrera 4 No. 102 – 31 (Manzana E Casa 12) Barrio Jardín Quinta Avenida**
- **MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-128160**
- **FICHA CATASTRAL No. 01-09-1092-0072-000**
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL: 169.29 m²**
- **USO: RESIDENCIAL.**

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, Dirección de Rentas, Industria y Comercio, mediante **Oficio No. 1340-2020-20672 de junio 03 de 2020**, CERTIFICA que el (la) señor (a) **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, allego al correo electrónico institucional industria@ibague.gov.co CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN **No. 1220-20040 de mayo 28 de 2020**, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, predio identificado con **Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**, y se encuentra en un sector con **Estrato DOS (2) BAJO**, "... al peticionario no se le liquidará el valor del Impuesto de Delineación Urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana para el **Estrato 1 y 2**, elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar"

Que el **Art. 181 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012** establece que el cobro de la plusvalía **sólo** será exigible cuando se haya **liquidado e inscrito** en el folio de matrícula inmobiliaria.

"Artículo 181. Exigibilidad y cobro de la participación en la plusvalía. El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así:"

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: (Negrilla fuera de texto)

1. **Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.**

"Párrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago." (Negrilla fuera de texto)

Que el solicitante de la licencia anexa **Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160 de junio 09 de 2020**, y revisado el documento en su totalidad se verifica que en ninguna de sus anotaciones, se encuentra inscrito el efecto de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que el Ingeniero Civil **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'295.273 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-166166, presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente DISEÑO.

Que el Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO identificado con C.C. 14'199.512 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25202-09665, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué, no se observa que el predio materia de la solicitud, se encuentre a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- RECONOCER la **EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en teja; a la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, la cual no se ajusta al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de febrero de 2012 - NSR-10, y **AUTORIZAR** las obras para el **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** ajustando la estructura de la edificación al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10; quedando comprendida en **PRIMER PISO** por punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, garaje, sala comedor, cocina, patio; en un área de construcción de **55.79 m²**; **SEGUNDO PISO** por punto fijo de escaleras de acceso al tercer piso, tres alcobas, dos (2) baño y balcón; en un área de construcción de **58.43 m²**, **TERCER PISO** por punto fijo de escaleras de acceso, estudio, una alcoba, un (1) baño y terraza; en un área de construcción de **55.07 m²**; para un área total de construcción de **169.29 m²** predio con un área de lote de **60.00 m²**, con un índice de ocupación de **0.93** y un índice de construcción de **2.80**, predio ubicado en la **Carrera 4 No. 102 – 31 (Manzana E Casa 12) Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160 y Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**, de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por la Arquitecta PAULA SILVANA VARGAS SAAVEDRA identificada con C.C. 1.110'577.403 de Ibagué, Matrícula Profesional No. A34212019-1110557403, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA identificado con C.C. 14'295.273 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-166166 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO identificado con C.C. 14'199.512 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25202-09665. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Artículo 2.- El presente reconocimiento tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, improrrogables, para adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia.** (Art. 2.2.6.4.2.6 Parágrafo 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA identificado con C.C. 14'295.273 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-166166, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de **Supervisión Técnica Calificada** acorde con lo preceptuado en dichas normas. De conformidad con lo establecido en el **numeral 1.2.2.2 del Reglamento NSR-10**, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en **1.2.2.1** a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor. Cuando se trate de edificaciones cubiertas por el régimen de copropiedad, el titular de la licencia, a nombre del cual se haya expedido la licencia de construcción, debe hacer entrega de una copia de los documentos de la supervisión técnica a la copropiedad.

Parágrafo 1.- De conformidad con lo establecido en el **numeral A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Numeral 8 del Art. 2.2.6.1.2.3.6 Decreto Nacional 1077 de 2015), El titular de la licencia deberá designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **Parágrafo**

4.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 5.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 6.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 4.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- La presente autorización será suspendida y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en el presente acto administrativo el titular o el constructor responsable, solicitará la **Autorización de Ocupación de Inmuebles** a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 73, Ley 1437 de 2011), la parte resolutive de la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de junio de 2020.

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0179 DE JUNIO 09 DE 2020
Por la cual se Reconoce la Existencia de una Edificación

En la fecha 17 JUN 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El (La) Notificado (a)

JOSE JULIAN RAMÍREZ PALMA
C.C. 14'296.273 de Ibagué
Apoderado de:
DIANA MARCELA BONILLA ROSAS

La Notificadora,

GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: Ing. G.C.S.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0400
Radicación No. 73-001-2-20-0117
Fecha (dd-mm-aa): 27-02-20
Resolución No. 73-001-2-20-0179
Fecha (dd-mm-aa): 09-06-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que mediante **Auto No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020**, por medio del cual se suspenden términos y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Auto No. 73-001-2-20-0083 de abril 27 de 2020**, se ordena levantar a partir de la fecha la suspensión de términos, a trámites radicados con anterioridad a la entrada en vigencia del **Decreto Nacional No. 457 del 21 de marzo de 2020**.

Que el día tres (03) de julio de 2020 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 30 de junio de 2020 y 01, 02, 03 de julio de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al diecisiete (17) de junio de 2020, fecha en la cual se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-20-0179 de junio 09 de 2020**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los seis (06) días del mes de julio de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0179 del 09-06-20